



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2022-00282

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 113 del 24 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"31Sentencia FI26"	\$580.000 \$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"39Sentencia FI19"	-
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 542

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Tarcilo Serna Córdoba
Demandado	Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 020 2022 00282 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Medellín en contra de la parte demandante Tarcilo Serna Córdoba por la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; andrea.marin@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **77fc868113be26f741a4ed1d30a63ed67ce754738165d848359f8c9a56a5991e**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2022-00353

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 130 del 7 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"31Sentencia FI26"	\$580.000 \$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"42Sentencia FI19"	-
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 543

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ana María Puerta Cuello
Demandado	Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 020 2022 00353 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Medellín en contra de la parte demandante Ana María Puerta Cuello por la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; jaime.tobon@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 164d2d00861d6af9b14d649d9b1ad7ef493f3f2fa345ee61dcaff98b5babb53f
Documento generado en 13/07/2023 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 463

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Areliz Ospina Yaima
Demandado	Nación – Ministerio de Educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 0008900
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negó las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; nbermudez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f86d536be0f5441020d8da00b1a79d65f3c42b724d9a7e8933f7b511ddd1839

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 500

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gloria Elcy Ortiz Londoño
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00586 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de junio de 2023 el Juzgado por medio de auto No. 559 resolvió las excepciones presentadas, fijó el litigio, decidió sobre las pruebas solicitadas, negando algunas de ellas, y dio traslado para alegar, decisión notificada conforme con el artículo 201 del C.P.A.C.A., frente a lo cual, respecto de la decisión del Despacho de negar la prueba mediante informe dirigida al Ministerio de Educación Nacional, la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente, se cumplió el término de traslado de que trata el artículo 201A del CPACA, pues la recurrente acreditó haber remitido a las partes el escrito de apelación, y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto devolutivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;; o; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; duvan.rico@medellin.gov.co; t_dmgarci@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfae088bcd15833f4ce8548bc6056674b0b16932901f32b9b7c753a3df9c34f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 501

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Cristina Andrea Rincón Ríos
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00596 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de junio de 2023 el Juzgado por medio de auto No. 560 resolvió las excepciones presentadas, fijó el litigio, decidió sobre las pruebas solicitadas, negando algunas de ellas, y dio traslado para alegar, decisión notificada conforme con el artículo 201 del C.P.A.C.A., frente a lo cual, respecto de la decisión del Despacho de negar la prueba mediante informe dirigida al Ministerio de Educación Nacional, la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente, se cumplió el término de traslado de que trata el artículo 201A del CPACA, pues la recurrente acreditó haber remitido a las partes el escrito de apelación, y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto devolutivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;; o; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; gladys.hoyos@medellin.gov.co; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439ae6107f82c255f71d85c714ca1757febd6c6c72a982bea5da4eb74d147829c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 502

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sol Ángel Vargas García
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00598 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de junio de 2023 el Juzgado por medio de auto No. 559 resolvió las excepciones presentadas, fijó el litigio, decidió sobre las pruebas solicitadas, negando algunas de ellas, y dio traslado para alegar, decisión notificada conforme con el artículo 201 del C.P.A.C.A., frente a lo cual, respecto de la decisión del Despacho de negar la prueba mediante informe dirigida al Ministerio de Educación Nacional, la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente, se cumplió el término de traslado de que trata el artículo 201A del CPACA, pues la recurrente acreditó haber remitido a las partes el escrito de apelación, y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto devolutivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;; o; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;; t_dmgarcia@fiduprevisora.com.co; alonso.henao@medellin.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dbb916e00e51daeea6085929036c43343ba73367480620fcbd76adc28d0ca3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 503

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Myriam Judith Orduz Jurado
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Itagüí
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00604 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 29 de junio de 2023 el Juzgado por medio de auto No. 562 resolvió las excepciones presentadas, fijó el litigio, decidió sobre las pruebas solicitadas, negando algunas de ellas, y dio traslado para alegar, decisión notificada conforme con el artículo 201 del C.P.A.C.A., frente a lo cual, respecto de la decisión del Despacho de negar la prueba mediante informe dirigida al Ministerio de Educación Nacional, la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente, se cumplió el término de traslado de que trata el artículo 201A del CPACA, pues la recurrente acreditó haber remitido a las partes el escrito de apelación, y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto devolutivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;; ; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificaciones@itagui.gov.co; Disney.varela@itagui.gov.co; andreavarelasv@hotmail.com; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f525e9b6942adfff9b081aed6fb7de6e1653eabc4ef2c2366d5aa03c734bf**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 454

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Daniel Duque Saavedra
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00015 00
Asunto	Corre traslado para alegar.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto del 22 de junio de 2023 se incorporó y se corrió traslado a las partes de la prueba allegada por la DIAN.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término dispuesto sin que las partes se pronunciaran sobre el mismo, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que por escrito presenten los alegatos de conclusión** y el Ministerio Público concepto a través el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se comparte el vínculo de acceso al expediente electrónico 050013333025202200015

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co; Laural.Gomez@icbf.gov.co; any1511@hotmail.com; camiloa.gomez@icbf.gov.co; jimy0317@hotmail.com; bryan.franco@icbf.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16afa49567e083aa286fccbba818abfd24bac56649228a3b05d934a5785a49a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 486

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jairo Asdrúbal García Marín
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00534
Asunto	Incorpora decisión confirmatoria

En firme la providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia que confirmó la decisión del despacho referente a negar la prueba solicitada por la parte demandante¹, se dispone su incorporación al expediente cuyo trámite continuó al haberse concedido el recurso en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo denominado "004AutoResuelveApelacionPruebas" que a su vez hace parte de la carpeta llamada "63SegundaInstanciaApelacionAuto"

² juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
procesosjudicialesFOMAG@fiduprevisora.com.co; t_dmgarcia@fiduprevisora.com.co;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; gladys.hoyos@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8b8914152ba02d2fc06c1150d59e7611897346d8b18bf4595d971b588f7a48a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2022)
Auto de Sustanciación No. 485

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luisa Maria Márquez Yunda
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00459 00
Asunto	Cumplase lo dispuesto por el sTribunal– Ordena oficiar

Revisado el expediente se observa que el Tribunal Administrativo de Antioquia a través de auto proferido el 14 de junio de 2023¹, revocó la decisión proferida por el despacho el 13 de abril del mismo año mediante la que se negó la prueba por exhorto solicitada por la parte demandante, providencia que no fue conocida por esta instancia para la fecha que se emitió sentencia², esto es, el 16 de junio de la presente anualidad, sino el pasado 6 de julio³, fecha en la que la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín comunicó acerca de la devolución del proceso proveniente del *ad quem* y realizada el 26 de junio de 2023⁴.

Así las cosas, la sentencia se torna intocable en tanto fue emitida posterior al cumplimiento de todas las etapas del proceso y teniendo presente que conforme al parágrafo 1° del artículo 243 del CPACA, la negativa del decreto de una prueba se tramita ante la segunda instancia en el efecto devolutivo.

Sin embargo y en atención a lo ocurrido, el Juzgado dará cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, esto es, tramitará la prueba por exhorto solicitada por la parte demandante y una vez, se obtenga la respectiva respuesta de las entidades, se resolverá acerca de la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, presentado por la parte demandante con el objeto de que la segunda instancia pueda valorar la prueba ordenada.

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "58AutoRevocaTAA"

² Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "54Sentencia"

³ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "62ConstanciaRecepcion"

⁴ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "60ConstanciaRecepcion"

El oficio será remitido por la secretaría del Juzgado; las entidades requeridas tendrán el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para responder lo pedido, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el art. 44.3 del CGP. A la respuesta se dará el trámite previsto en los artículos 275 a 277 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE⁵
LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

⁵ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
t_apgil@fiduprevisora.com.co; natalia-gallego@hotmail.com; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed1c856b8ab2fb57a91943989d0bd3294950f9c6a67511748491673080d3f45**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2022)
Auto de Sustanciación No. 484

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Lina Marcela Betancur Cardona
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00488 00
Asunto	Cúmplase lo dispuesto por el superior – Ordena oficiar

Luego de que el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 28 de junio de 2023, revocara la decisión tomada en auto del 20 de abril de 2023 en el que se negó la obtención de la prueba por informe dirigida a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín y al Ministerio de Educación Nacional, se ordena requerir a las citadas entidades con el objeto de recaudar la prueba decretada por el *Ad quem*.

Los oficios serán remitidos por la secretaría del Juzgado; las entidades tendrán el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para responder lo pedido, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley previstas en el CGP. A la respuesta se dará el trámite previsto en los artículos 275 a 277 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesFOMAG@fiduprevisora.com.co;
t_nbermudez@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cddf016f0e1acb6e35fc935bf2393d1ad1dcfad01c5d4286cbd853cd3cf1906

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No.499

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Fanny de Jesús Gil Toro
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Bello
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00551 00
Asunto	Incorpora expediente administrativo

Dado que el municipio de Bello remitió¹ el expediente administrativo solicitado por el Juzgado, se incorpora la prueba allegada por el ente territorial y se da traslado a las partes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivos "27ConstanciaRecepcion", "28AportaExpedienteAdministrativo", "29ExpedienteAdministrativo" que hacen parte del expediente digital.

² juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;; o; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;; Carmenots13@gmail.com; t_jocampo@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 025 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4163632cb7bfc6b6ccf75d9dcd6183cd1684dd6b1d34350c81e87b897d7ca95a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 453

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Martha Cecilia Gómez Herrera
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00274 00
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado de la misma

El Despacho, por medio de auto del 27 de abril de la presente anualidad ordenó dar apertura al incidente de sanción en contra de la doctora Angélica María Ortiz Maya como Secretaria de las Mujeres del Municipio de Medellín, ello debido a que la misma no dio cumplimiento a la prueba mediante informe solicitada por la parte demandante y decretada por parte del Despacho, pese a los múltiples requerimientos realizados.

Posteriormente, la entidad demandada a través de sendos memoriales indicó dar cumplimiento a lo requerido¹, por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 173 del CGP y 212 del CPACA se incorpora la prueba por informe allegada por el ente territorial y se da traslado a las partes de la misma.

Vencido el término dispuesto en las normas mencionadas se decidirá lo pertinente al incidente de sanción contra la doctora Angélica María Ortiz Maya.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Ver archivos identificados con los indicativos "41" a "77" que hacen parte del expediente digital.

² camilopulgarinabogado@gmail.com; gonzalo.perez@medellin.gov.co; jgflorez@une.net.co; nurriago@confianza.com.co; procuradura168judicial@gmail.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f24a0a6b1dd4f3725ec6a660bdf31e4d97d8e7ab2e4b47655b04b5b46e077c2**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 466

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jhony Alexis Hernández y otros
Demandado	Nación – MinDefensa – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2014 00541 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: Adriana.moreno.abogada@gmail.com; meval.notificacion@policia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 1586a0a7ceb6f87954a94b7a84fb15a71c8815952708a24880f1ff3edb2a5ea3

Documento generado en 13/07/2023 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 467

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad
Demandante	UGPP
Demandado	Mercedes Cecilia Villa Franco
Radicado	05001 33 33 025 2016 00685 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; duquecheverry@une.net.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ca892a3cbe55882834e09933c1f0671802c7fca636d0585cffcbda42b0c76b35**

Documento generado en 13/07/2023 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 464

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Mónica María Kepes Velásquez
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2015 00320 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: aguirrejimmy@outlook.com; edumedellin@outlook.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; monikamk@une.net.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: c0645db29a5bcc2e76142b1f2eadcbedd5e5db7a9602b33da6a92a0a7bdbc977

Documento generado en 13/07/2023 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 465

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Humberto José Cuadros Posada
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP- como sucesora procesal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Radicado	05001 33 33 025 2019 00187 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: notificaciones3304@hotmail.com;
procesosjudiciales@minambiente.gov.co; jjarevalo@minambiente.gov.co;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 745de29fa66d36f918aa334a673dd4fae063f4cf87dc3714448f5a8d3d8e0064
Documento generado en 13/07/2023 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 468

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Claudia Esther Rodríguez Montoya
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00041 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias, previa liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de junio 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: guslega@hotmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudici@bello.gov.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: b23db2f9569dcaf4cd4db841d15409e57c9584e645bb2d1ecd88b7324251d5f4

Documento generado en 13/07/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 469

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Eleazar Tadeo Lemos Quejada
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00242 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de junio 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ **Correo:** guslega@hotmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
joquin.gallo@medellin.gov.co; carolina@lopezquinteroabogados.com;
juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 106b6741a918e367853a72b14465e88e74ca9bb5b8274068992bbb31a05f7e31

Documento generado en 13/07/2023 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No.498

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Cristina Henao Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00372 00
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado de la misma

Dado que la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, aportó la prueba requerida por informe, se incorpora y se da traslado a las partes de la misma conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP y 212 del CPACA.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
t_lgracia@fiduprevisora.com.co; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; catalina833@yahoo.com,

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ef5ad5d994af275e10994d9a86f95486144fcbd7461fc13fa566a03148a60**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 497

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante	Juan Guillermo Quiceno Querubín
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	N° 05 001 33 33 025 2022 00599 00
Asunto	Rechaza recurso de apelación

El 1° de junio de 2023 mediante el interlocutorio N° 457 el juzgado profirió auto resolviendo excepciones, fijando el litigio, decretando y negando una solicitud de pruebas el cual fue notificado por estados el 2 de junio del año en curso.

Según lo anterior, el término de ejecutoria de la providencia corrió entre el **5 y 7 de junio de 2023**, por ende, el término para presentar recursos iba hasta esta última fecha, siendo recepcionado el recurso de apelación instaurado por la parte demandante en la oficina de apoyo judicial el **6 de julio** del presente año.

En ese orden de ideas deviene con claridad que el recurso de apelación fue formulado de manera extemporánea, en consecuencia, se RECHAZA, por haber sido radicado por fuera del término legal.

NOTIFÍQUESEⁱ

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

ⁱ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
andrea.garcia@medellin.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 025 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd15e12055347f08635eb0505932ab2637dcd75fb6b6623cc84d621b03dc2f**

Documento generado en 13/07/2023 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 452

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Alba Lucía Cifuentes de Mesa
Demandado	ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro y Fundación Clínica del Norte
Radicado	05001 33 33 025 2017 00628 00
Asunto	Requiere parte actora gestión oficio

Teniendo en cuenta que el doctor Norbey Darío Ibáñez Robayo no ha dado respuesta a los oficios 035 del 25 de enero de 2023¹ y 152 del 01 de marzo de 2023², en los que se le informa que designado como perito en el presente proceso, se requerirá a la parte demandante para que gestione ante el mismo la consecución de la prueba referenciada.

Se le recuerda al extremo activo que es de su resorte la práctica de la respectiva prueba, la cual fue solicitada por dicha parte, pues ya el Despacho decretó la misma, y si bien se cuenta con amparo de pobreza, ello no es óbice para que la parte interesada se sustraiga de su deber y obligación de procurar la obtención de la prueba por ella solicitada, en virtud de la carga de la prueba que le corresponde.

Por lo anterior, tendrá treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el oficio se encuentre a disposición en el expediente electrónico para su gestión y obtener la consecución de la información requerida, lo cual podrá hacer incluso a través de las herramientas legales y constitucionales que posee, tales como petición y acción de tutela, de lo contrario se iniciará el respectivo trámite por desistimiento de la prueba continuando con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE³

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "58OficioNo.035NorbeyDaríoIbáñezRobayo"

² Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "67OficioNo.152NorbeyDaríoIbáñezRobayoRequiereSegundaVez"

³ expertos.pensiones@gmail.com; notificaciones@prietopelaez.com;
notificacionesjudiciales@enfquejuridico.com; juridico@segurosdelestado.com;; gloria.riosb@gmail.com;
notificaciones@hsjdrionegro.com; notificaciones.jfav@hotmail.com; oficina.101@hotmail.com;
jfarbelaezv@une.net.co; notificacionesjudiciales@enfquejuridico.com; asistentejuridico@vjabogados.com.co;
procuradura168judicial@gmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f6f39c35cd99b1a959d346063825800cf3a7e11f9a256f8cf0077cd615db6**

Documento generado en 13/07/2023 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.496

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Berrío Montoya
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2019 00129 00
Asunto	Corre traslado información de pago

Mediante Auto N° 472 del 14 de julio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y se ordenó pagar a su favor la suma total de un millón setecientos ochenta y un mil ciento veinte pesos (\$1.781.120).

Posteriormente, la parte demandante allegó memorial informando que a través de la Resolución N°202350049845 del 21 de junio de 2023, la entidad demandada dispuso el pago de la condena impuesta en la sentencia y que estaba a la espera de su materialización.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350049845 DE 21/06/2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la Providencia contenida en el Acta No. 044 del 25 de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Oralidad, proceso Ejecutivo Administrativo con radicado No. 05001-33-33-025-2019-00129-01, instaurado por el docente **GUILLERMO BERRIO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.347.715**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la providencia judicial, reconocer al docente **GUILLERMO BERRIO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.347.715**, como **PAGO UNICO**, el valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$1.781.120)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación (capital), intereses y costas, de acuerdo con la liquidación del crédito.

Advertida esta información relativa al pago de la obligación por parte de la ejecutada, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se manifiesten en el sentido de corroborar, corregir o precisar lo allí indicado, de cara a decidir sobre la continuación de la actuación.

Trascurrido el término de traslado sin manifestación alguna se entenderá que las partes ratifican lo expuesto con relación al cumplimiento de la obligación que originó el proceso ejecutivo y se procederá con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ ne.reyes@roasarmiento.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; medellin@roasarmientoabogados.com; mjforero@fiduprevisora.com.co; notificacionprestacionesociales.edu@medellin.gov.co; maria.bermeo@medellin.gov.co; judith.osorno@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b4ff8fba2210b03e45cf33fcbdcfb6860118f24f7186e056d88b1299b56f3307**

Documento generado en 13/07/2023 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 495

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Arturo de Jesús Hernández
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP-
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00180 00 Conexo 025 2014 00288
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado mediante providencia del 29 de junio de 2023 denegó el mandamiento de pago solicitado, decisión que fue notificada a la parte demandante de acuerdo con los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243-1 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los canales digitales dispuestos para el efecto.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: roayasociados@hotmail.com; davidposadahernandez@hotmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0efe50ebd9b68856d020889a3e583e1e465ac560d5f008908eca74f6abb18798

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sandra Patricia Sabogal Urazan
Demandado	Nación – Fiscalía General
Radicado	05001 33 33 025 2023 00265 00
Asunto	Declara Impedimento

OFICIO No

Señores
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Mediante el presente remito el expediente de la referencia en consideración a que, en el asunto repartido a este despacho, se vislumbra causal de impedimento que imposibilita a la suscrita Juez conocer del mismo, la que involucra a los demás jueces de esta jurisdicción con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Fiscalía General, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Oficio DS-SRANOC-GSA-28 Nro 000382 del 24 de febrero de 2023 (radicación 20230380005921), por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de un incremento del 30% sobre la remuneración mensual fijada por el gobierno nacional que corresponde a prima especial sin carácter salarial, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 y la Sentencia de Unificación – SUJ-023-CE-S2-2020 del 15 de diciembre de 2020, emitida dentro del proceso con radicado 73001-23-33-000-2017-00568-01(5472-2018). Como restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago de esta prima incrementando en el 30% su remuneración mensual y demás factores salariales desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, dado su desempeño como Fiscal delegada ante los jueces del circuito.

Se plantea como disposiciones quebrantadas el artículo 53 de la Constitución Política y los artículos 2 y 14 de la Ley 4ª de 1992. Así como el precedente consolidado por el Consejo de Estado en las sentencias de Unificación.

También se expone que el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, autorizó al Gobierno Nacional para fijar una prima y nivelar los salarios de los funcionarios judiciales:

"El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993

Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil"

PARÁGRAFO. Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la rama judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad"

En este orden se argumenta como cargos la infracción de las normas en que debía fundarse, toda vez que desconocen las diversas sentencias dictadas por el Consejo de Estado sobre la materia.

En ese orden de ideas se tiene que la presente demanda va dirigida a lograr que la prestación denominada "Prima Especial" sea tenida en cuenta como factor salarial, con incidencia prestacional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código General del Proceso, constituye causal de recusación o impedimento "*Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, interés directo o indirecto en el proceso*".

Al analizar las pretensiones de la demanda y la situación fáctica en ella contenida, se advierte con claridad que con relación a los jueces administrativos se configura el impedimento, pues como funcionarios de la Rama Judicial les asiste un interés en las resultas del proceso, toda vez que un pronunciamiento favorable frente a las mismas podría constituir un precedente en su propio beneficio, pues la suscrita tiene la calidad de juez, por lo que es beneficiaria de la prima especial contemplada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

Lo anterior es motivo suficiente para considerar que la suscrita Juez podría tener interés en el asunto al proferirse sentencia favorable por resultar clara la similitud de las condiciones laborales con las de la demandante, así como las de los demás jueces administrativos de esta ciudad, quienes podrían eventualmente beneficiarse del pronunciamiento que al respecto se profiera, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 131 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo pertinente.

Atentamente,

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 025 2023 00265 00

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795bdd232286e58f59e4170ba891163c5a07bccad4802c86cc81c4cbd6e6f65**

Documento generado en 13/07/2023 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 529

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Mario de Jesús Villa y otros
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 33 33 025 2013 00154 00
Asunto	Inicia Trámite Incidente de Liquidación de Sentencia

Procede el despacho a impartir trámite al incidente de liquidación de condena propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, manifestando que en sentencia del 30 de junio de 2016 se declaró civilmente responsable al señor Germán Alonso Meneses Gaviria por los hechos ocurridos el 2 de diciembre de 2010, declarando además la reducción de la indemnización en un porcentaje de 30% de los perjuicios ocasionados y de la condena impuesta en abstracto.

La Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia el día 28 de septiembre de 2022, profirió sentencia de segunda instancia, resolviendo modificar los numerales segundo y tercero y revocando el numeral primero y cuarto de la decisión de primera instancia, definiendo la responsabilidad de las demandas así:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo y tercero. Los cuales quedarán con el siguiente tenor literal:

SEGUNDO. DECLARAR al señor GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN responsables del daño y los perjuicios ocasionados a las demandantes con ocasión al desplome de la edificación ocurrida el 2 de diciembre de 2010 en la carrera 107 c No. 34 b 20 del barrio Belencito de la ciudad de Medellín.

Se establece que el porcentaje de participación del señor GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA es de un 35% y el del MUNICIPIO DE MEDELLÍN es del 65%.

TERCERO. CONDENAR en abstracto al señor GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN al reconocimiento y pago en favor de los demandantes, a título de daño emergente, el valor del inmueble del que eran sus propietarios que se liquidará en incidente de conformidad con el art. 193 del CPACA.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales primero y cuarto de la citada sentencia.

TERCERO: SE CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., en las condiciones en las que se obligó en la Póliza No. 6158002045 y hasta el límite del valor asegurado, a reembolsar lo que pague el asegurado, Municipio de Medellín, en virtud de esta sentencia o fallo y del incidente de liquidación de condena en abstracto.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho en segunda instancia, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO. En firme esta sentencia y previas las comunicaciones del caso, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

En dicha providencia el Tribunal Administrativo de Antioquia señaló que el demandante, en aras de determinar el daño emergente tener en cuenta el avalúo del bien inmueble para el año 2010 y el valor de los inmuebles que se habían construido sobre el predio, para ello arguye se contrató un experto y se logró determinar el valor de los inmuebles así:

8. La pericia, arrojó los siguientes valores actualizados, aplicando la corrección monetaria, de acuerdo al IPC, desde el año 2010 hasta el año 2022, así:

- Lote de terreno: \$52.093.488
 - Vivienda Apto 1001: \$56.407.729
 - Vivienda Apto 102: \$41.522.356
 - Vivienda Apto 201: \$62.193.137
 - Vivienda Apto 202: \$45.389.295
 - Vivienda Apto 301: \$67.985.127
- Total avalúo comercial: \$325.591.133**

Dentro del término establecido por el artículo 193 del CPACA el apoderado judicial se los demandantes, presentó la solicitud de incidente de liquidación de perjuicios solicitando:

II. PRETENSIONES

1. Se condene al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a **GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de manera solidaria, como lo indicó la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en la sentencia que profirió el día 28 de septiembre de 2022, a pagar a favor de los demandantes, la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$325.591.133)**, por concepto de daño emergente, correspondiente al valor comercial que tenía el predio (lote de terreno) y los cinco apartamentos que allí se hallaban construidos para el mes de diciembre de 2010.
2. Se condene al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a **GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de manera solidaria, a pagar a favor de los demandantes, los intereses de mora previstos en el art. 192 del CPACA.
3. Se condene al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a **GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a pagar a favor de los demandantes las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 193 del CPACA señala que cuando no pueda determinarse el valor exacto de los perjuicios se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las

cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en la Ley 1427 de 2011 y en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Cuando la condena se haga en abstracto, señala a reglón seguido la norma; se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso.

De conformidad con el artículo 209 del CPACA, se tramitarán como incidentes, entre otros asuntos, la liquidación de la condena en abstracto.

El artículo 127 del CGP señala que solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano. Frente al trámite que deberá surtir se indica el artículo 129 *Ibidem*:

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Por lo anterior, a fin de iniciar el correspondiente trámite incidental, se ordena correr traslado de la petición por el término de tres (3) días de que trata el artículo 129 del CGP, el memorial, la liquidación y sus anexos obrantes en el expediente a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene, solicite y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

Ahora bien, considera necesario el Despacho precisar a la parte demandada, que las pruebas pretendidas o solicitadas no pueden corresponder a aquellas que deba tener en su custodia o poder (dependencias o secretarías etc), por lo que, si no puede obtenerlas dentro de los 3 días de traslado, deberá anunciarlas en la contestación y allegarlas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el incidente de liquidación de sentencia conforme al artículo 193 de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones del Código General del Proceso concordantes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, a efectos de que se pronuncie, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE¹**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA****JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: jnanro@yahoo.es; laura.ochoa@medellin.gov.co; alberto235@live.com; jcyepes@une.net.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; carlosruiz@ui.colpatria.com; jnanro@yahoo.es; juancarlosnanclares@gmail.com; alberto235@live.com; luis.neira@medellin.gov.co; defensor9@une.net.co; carlos.ruiz@ui.colpatria.com; sac_ccfiducolpatria@colpatria.com; defensoriasc@pgabogados.com; jcyepes@une.net.co; notificaciones@jcyepesabogados.co;

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df40c8f203ae8310544fec35268cd51d73c239c0152b6a1ffc2fd522880574**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 544

Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	C&M Consultores S.A.
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2017 00472 00
Asunto	Repone Auto

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 16 de febrero de 2023 por el cual el Despacho repuso la liquidación de agencias en derecho y costas del proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la decisión anterior, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión que fijó las agencias en derecho y liquidó las costas del proceso, puesto que en su criterio considera que en dicha decisión sólo se adoptaron las agencias en derecho de primera instancia y nada se dijo frente a las de segunda, en consecuencia considera que el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 debe aplicarse para el presente asunto la liquidación en salarios mínimos indicado en el numeral 1 del artículo 5, esto es entre 1 y 6 SMMLV.

En consecuencia, solicita se revoque el auto de fecha 16 de febrero de 2023 que repuso la liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, y se proceda a incluir en la liquidar las agencias en derecho la segunda instancia bajo las reglas del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES

La condena en costas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se reguló en el artículo 188 estableciendo;

“ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Inc. 2 Adicionado Ley 2080 de 2021 art. 47. En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal”.

Por su parte, el artículo 361 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, establece que *“las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho”.*

Conforme al texto de la norma, el concepto costas integra las expensas o *“gastos realizados y necesarios para adelantar el proceso”* y las agencias en derecho o gastos ocasionados para la defensa judicial de quien resultó favorecido con la decisión.

Así, en los casos en los que se impone la condena en costas, la liquidación se rige por las reglas contenidas en el artículo 366 del CGP, que en su tenor literario reza:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”. (Subrayas y negrilla fuera del texto)

La jurisprudencia ha reiterado que, de acuerdo con los artículos 188 del CPACA y 361 del CGP, las sentencias que deciden los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deben resolver sobre la condena en costas, que están integradas por las expensas y gastos en que incurrió la parte durante el proceso y por las agencias en derecho.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en providencia del 7 de abril de 2016 con ponencia del Consejero William Hernández dentro del radicado: 13001-23-33-000-2013-00022-01¹ analizó las costas y agencias del derecho concluyendo lo siguiente:

“...(...)...El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a uno “objetivo valorativo” –CPA CA-.

b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

c) Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.

¹ Esta posición nuevamente se recogió en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección del 21 de enero de 2021 dentro del radicado: 25000-23-42-000-2023-04941-01 (3806-2016) C.P. William Hernández Gómez

d) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

e) Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas.

f) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP²⁷, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.

g) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

En el presente caso, el a quo en atención a lo dispuesto en los artículos 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 393 del Código de Procedimiento Civil, condenó en costas a la parte demandante y fijó como agencias en derecho el 1% del valor de las pretensiones.

La anterior decisión la fundamentó en el Acuerdo 1887 de 2003²⁸ del Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé que las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos legales mensuales vigentes o en un porcentaje hasta del 20% relativo al valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Señaló que el actor cuantificó las pretensiones en la suma de \$75.863.395,125, y en consecuencia fijó las agencias en derecho en la suma de \$758.633,95, que es el 1%, en atención a la naturaleza del asunto, la calidad y duración útil de la gestión que ejecutó el apoderado del demandante y la cuantía...(...)" (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado al estudiar el alcance la liquidación de las costas y agencias en derecho que "la condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o si quiera culpable de la parte condenada, sino que es el resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365, razón por la cual al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esa manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios acusados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra"²

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003 "por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", y en su artículo 3 y cuarto dispuso:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V."

² C-539 de 1999

Seguidamente en el artículo 5 señaló las tarifas de agencia en derecho, estableciendo para los procesos Contenciosos Administrativos en primera instancia de mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido y en segunda instancia entre 1 y 6 SMMLV.

Analizada las normas y la jurisprudencia citada, procederá el Despacho a estudiar si el apoderado judicial de la parte demandante le asiste razón y debe el juzgado liquidar las costas de la segunda instancia con los porcentajes entre el 3 al 7.5%; de concluirse lo anterior, si es procedente o no reponer el auto de fecha 16 de febrero de 2023.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa analizar el apoderado de la parte demandante, se encuentra inconforme con la decisión que repuso las agencias en derecho y liquidó las costas del proceso, puesto que en su criterio considera que el despacho procedió a ajustar la liquidación sólo de la primera instancia, sin tener en cuenta los parámetros dispuestos en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, respecto de la segunda.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Despacho las circunstancias alegadas por el apoderado judicial de la parte actora son de recibo en primer lugar por cuanto para la condena en costas, la liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso si bien se siguieron los parámetros dispuestos en el artículo 366 del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 188 del CPACA; omitió referirse a la condena en costas en segunda instancia con acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En los términos señalados deberá darse aplicación a la liquidación de costas de segunda instancia de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 "*por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", es decir de 1 a 6 SMMLV; finalmente las liquidaciones de los gastos del proceso se liquidarán en cero por no encontrarse demostrados en el expediente alguno asumido por la parte demandante.

Acorde con lo expuesto, se repondrá el auto que liquidó las costas y en su lugar se dispondrá:

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por el Despacho, en favor de la parte demandante C&M Consultores SA y en contra de la parte demandada Departamento de Antioquia por la suma de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$4.788.350) por la primera instancia y un millón ciento sesenta y cinco mil pesos (\$1.165.000) por la segunda instancia.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

Por sustracción de materia, se denegará la apelación formulada por el recurrente.

En consecuencia, el Juzgado **Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín**, se repondrá el auto de fecha 16 de febrero de 2023, toda vez que no considera ajustadas a derecho las decisiones allí contenidas por las consideraciones expuestas.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 16 de febrero de 2023 el cual quedará así:

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por el Despacho, en favor de la parte demandante C&M Consultores SA y en contra de la parte demandada Departamento de Antioquia por la suma de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$4.788.350) por la primera instancia y un millón ciento sesenta y cinco mil pesos (\$1.165.000) por la segunda instancia.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación al haberse accedido a la reposición presentada.

TERCERO: Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, sígase lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE³

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

³ Correos: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; gerencia.juridica@cmconsultores.com.co; luis.sierra@cmconsultores.com.co; luis.sierra@cmconsultores.com.co; gfinanciera@cmconsultores.com.co;

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b4379739d58fe5967b29e4d027bb917858d899ad0218ddd75cf64a99b670f**

Documento generado en 13/07/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 583

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Yerlis del Carmen Arrieta Pereira y otros.
Demandado	Departamento de Antioquia y otros
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00223 00
Asunto	Acepta desistimiento prueba y corre traslado para alegar

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento presentado por el Departamento de Antioquia¹ el 5 de julio pasado, respecto del dictamen pericial referente a “*decretar de oficio un perito ingeniero experto en electricidad o alguien parecido que conozca del tema, para que rinda un dictamen acerca de los protocolos que se deben seguir cuando se instalan los cables de energía primarios y a que distancia deben estar de los inmuebles (casas, edificios, colegios, etc.) y determine el análisis de riesgo en el entorno*”, al cumplir los requisitos establecidos en artículo 175 del CGP, esto es al no haberse practicado.

Teniendo en cuenta que con ello se cierra el periodo probatorio, **se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que por escrito presenten los alegatos de conclusión** y el Ministerio Público concepto a través el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se comparte el vínculo de acceso al expediente electrónico [050013333025202100223](https://expediente.cendoj.gov.co/050013333025202100223)

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo denominado “58DesistimientoPruebaPericialDptoAntioquia” que hace parte del expediente electrónico.

² yerlisarrieta90@gmail.com; procuradora168judicial@gmail.com; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; contactenos@taraza-antioquia.gov.co; rusan21@yahoo.com; organizacionjuridicaga@gmail.com; revisiorganizacionjuridica@gmail.com; rusan21@yahoo.com; contactenos@taraza-antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; edwperagu@hotmail.com; mauquipa@gmail.com; luisfernando.vahos@antioquia.gov.co;

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 025 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadaa49daf6ffac7a46a9ba86216183cdb4f2728633ef0bb1c89672e266d6d60**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 591

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Ignacio Mesa Hincapié
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00257 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Jorge Ignacio Mesa Hincapié en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima,** de conformidad con lo previsto por los

numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvenición y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y procuradora168judicial@gmail.com; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono: 6042616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00017a53e1e23e3e9c4d3641db700cf8535c8bf93d812735bec084449b9a562c**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 595

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Lourdes Arcos Rivas
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00273 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por María Lourdes Arcos Rivas en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Yesid Mosquera Campas, con T.P. No. 192.026 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advertiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima,** de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: contactoabogados2013@gmail.com, notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co, contactoabogados2013@gmail.com y procuradora168judicial@gmail.com; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97880fe9452723cc6099c9f802b8339be7f6c5f385c07d5d068eccbf6d8368**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 592

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Enrique Velásquez Hernández
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00261 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Luis Enrique Velásquez Hernández en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos**

constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a9ce10c8a9f7283e019694bdd85ddf1e6d76197dcccfe35658cdda64066d8**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 593

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Milena Gallego Franco
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00268 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Diana Milena Gallego Franco en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima,** de conformidad con lo previsto por los

numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvenición y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b6890cc0b48a3c08cc701fb1aa1503d30f6c6bd97c6404d8d1b10c4558d8b**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 594

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Leocadio Garzón Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00270 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Leocadio Garzón Gómez en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima,** de conformidad con lo previsto por los

numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvenición y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a "OFICIOS" o "EXHORTOS", que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6bf3b413f70068c4e40c368fa3f0ba0e21eb8c543d95fc4980a4b433af1c9**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 596

Medio de control	Acción Popular
Demandante	Alexandra Marín Parra y Otros
Demandado	Empresas Públicas de Medellín –EPM-, UNE EPM Telecomunicaciones –TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado	05001 33 33 005 2023 00263 00
Asunto	Admite demanda

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, promueven las personas que se enlistan en el siguiente cuadro, en contra de Empresas Públicas de Medellín –EPM-, UNE EPM Telecomunicaciones –TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio.

N°	Nombre	Documento Identidad
01	Alexandra Marín Parra	1.017.181.684
02	Juan Carlos López Herrera	1.042.706.455
03	María del Carmen García	43.454.636
04	Rebeca Guzmán	43.973.204
05	León Gonzalo Álzate Jaramillo	70.052.611
06	Laura Álzate Arcila	1.152.402.189
07	María Josefina Espinosa	43.810.013
08	Carmen Alicia Moreno	43.566.556
09	Carlos Alberto Jaramillo	98.628.359
10	Susana Jaramillo Espinosa	1.0001.016.874
11	Mileydy Ocampo Pérez	1.128.282.235
12	Juan Camilo Osorio Espinosa	1.152.455.247
13	Lucía de Álzate	42.993.039
14	Darío Ocampo	71.663.915
15	Luz Marina Gómez	43.063.497
16	Hernán Palacio	70.722.127
17	Rubén Darío Granada	3.537.620
18	Olga Pérez Isaza	21.895.451
19	Tatiana Serna Gómez	43.984.256

La demanda se tendrá presentada de forma directa por las personas relacionadas y no a través de la señora Alexandra Marín Parra como apoderada, dado que el poder aportado no satisface los requisitos exigidos en la Ley 1564 de 2012, porque carece de la nota de presentación personal de los otorgantes, ni con los previstos en el Ley 2213 de 2022 para considerarlo concedido mediante mensaje de datos. Por lo tanto, como la Ley 472 de 1998 reconoce legitimidad para ejercer la acción a todas las personas sin la necesidad de apoderado, se entenderá que éstos acuden directamente a la jurisdicción persiguiendo el amparo de los derechos colectivos que estiman vulnerados.

Sin embargo, dado que se aporta toda la información de contacto de la señora Alexandra Marín Parra y de los escritos allegados con la demanda se infiere su liderazgo sobre la causa y organización del grupo de accionantes, se le tendrá como vocera de los demandantes y a través de ella se notificarán las decisiones que se adopten dentro del proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

Primero. NOTIFICAR de manera personal a los representantes legales de las accionadas, esto es, Empresas Públicas de Medellín -EPM-, UNE EPM Telecomunicaciones -TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011(mod. art. 48, L. 2080/21), en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por conducto de la secretaría del Juzgado al correo electrónico para notificaciones judiciales de cada entidad, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. NOTIFICAR esta providencia a la Defensoría del Pueblo, para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, remitiéndose copia de la demanda y del auto admisorio para el registro establecido en el artículo 80 ibíd.

Cuarto. INFORMAR a cargo de las demandadas, Empresas Públicas de Medellín - EPM, UNE EPM Telecomunicaciones -TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante publicación su página web, de la presente acción, para lo cual se indicará el radicado del proceso, accionantes, accionados y el objeto (pretensión) principal de la acción, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Asimismo, se ordena que la publicación se realice también en el sitio web del Juzgado.

Quinto. CORRER traslado a las demandadas, al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Sexto. NO FIJAR por ahora gastos dentro del proceso, habida consideración que las actuaciones iniciales se surtirán a través de las tecnologías de la información y comunicación –TIC- del Juzgado y ambas entidades. Si bien se plantea una solicitud de amparo de pobreza de cara a una eventual condena en costas y la práctica de la prueba pericial solicitada, sobre ello se decidirá en el momento pertinente del proceso de conformidad con el desarrollo de la actuación.

Séptimo. INFORMAR a las partes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes

al vencimiento del término de traslado. Término que podrá variar por la necesidad de la práctica de pruebas conforme a los artículos 28 al 32 ibídem.

Octavo. El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto Rad. [050013333025202300263 Popular](https://www.cendoj.gov.co/050013333025202300263)

Noveno. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado los correos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de los sujetos procesales los siguientes: alexandrajuridica@gmail.com; notificacionesjudicialesepm@epm.com.co; notificacionesjudiciales@tigo.com.co; notificacionesjud@sic.gov.co; y procuradora168judicial@gmail.com. Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.
Medellín, 13 de julio de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ legakonsulta@gmail.com; info@curaduria4medellin.com.co; pqrd@curaduria4medellin.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc809a6db051b14392bcb6ccfce16c9a19bb13c312d9ae346f6b124cd2cab2e7**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2016-00696

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia N° 65 del 9 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"001Sentencia FI 22"	6 SMMLV \$ 6.960.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"16sentencia FI 27"	\$1.160.000
Total			\$8.120.000

-Valor total costas: Ocho millones ciento veinte mil pesos (\$8.120.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 539

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	José Hildebrando Bedoya Patiño y otros
Demandado	Departamento de Antioquia y ESE Metrosalud
Radicado	05001 33 33 025 2016 00696 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de cada una de las partes demandadas Departamento de Antioquia y ESE Metrosalud en contra de la parte demandante Marleny Patiño de Bedoya; José Hildebrando Bedoya Patiño; María Aneth Bedoya Patiño; Esteban Bedoya Montoya; Manuela Bedoya Montoya; y Héctor Emilio Bedoya López por la suma de ocho millones ciento veinte mil pesos (\$8.120.000), esa decir 3 SMLMV y medio para cada una.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: malejares2000@gmail.com; dieposada@gmail.com;
notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co;
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; saviilegas@une.net.co;
grupojuridicodeantioquia@gja.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 7a787b211280db0019973c6609cdacba6168f9624bdadf98f07799f26e386ed0

Documento generado en 13/07/2023 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2019-00052

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 090 del 15 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"33Sentencia FI20"	\$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"37Sentencia FI31"	-
Total			\$580.000

-Valor total costas: Quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 536

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Luis Miguel Tavera Escudero
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 020 2019 00052 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandante Luis Miguel Tavera Escudero en contra de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: gomez_1980@hotmail.com; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; eliana.lopera@mindefensa.gov.co; oriana.gutierrez@mindefensa.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **aeaaf91ea8098ec6fa98ee65e5ac1284a5c947f9621c43912802152ad5c86006**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2019-00112

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 082 del 2 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"02Sentencia FI27"	\$1.160.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"11Sentencia FI27"	0
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 538

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Fernando Quijano Restrepo
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicado	05001 33 33 020 2019 00112 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en contra de la parte demandante Luis Fernando Quijano Restrepo por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: jlopez@lba.legal; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 217e631928fff69b53522e853c1239a2d9636a5f9bec47c0fc76b1d2b8ae226

Documento generado en 13/07/2023 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2020-00023

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 022 del 3 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"13Sentencia FI33"	\$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"20Sentencia FI14"	-
Total			\$580.000

-Valor total costas: Quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 537

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gonzalo de Jesús Ochoa Bedoya
Demandado	Casur
Radicado	05001 33 33 020 2020 00023 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandada Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR en contra de la parte demandante Gonzalo de Jesús Ochoa Bedoya por la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: judiciales@casur.gov.co; alejandro.cerro.g@gycabogados.co;
ALEJANDRO.CERRO.G@LIVE.COM;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **969ea7eb631a8a9af9cc05265eed073e98c6436ff8d9aa599bacd0ba7f67bf47**
Documento generado en 13/07/2023 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2020-00261

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia N° 37 del 17 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"19Sentencia FI 16"	1/2 SMMLV \$ 580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"26entencia FI 15"	\$580.000
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 539

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Alfredo Miranda Márquez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2020 00261 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de cada una de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de la parte demandante Alfredo Miranda Márquez por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d4b9ac32def720f0d6dbd44d390dcb70896709c0db560a2486895e39faf6fedd**
Documento generado en 13/07/2023 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2021-00002

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 2 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"33Sentencia FI 24"	5% de lo pedido \$ 561.200
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"33Sentencia FI 24"	1 SMMLV \$1.160.000
Total			\$1.721.200

-Valor total costas: Un millón setecientos veintiún mil doscientos pesos (\$1.721.200).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 540

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Elena Villa Álvarez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	05001 33 33 025 2021 00002 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de cada una de la parte demandante Luz Elena Villa Álvarez en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la suma de Un millón setecientos veintiún mil doscientos pesos (\$1.721.200).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: sustanciadora32@gmail.com; paniaguamedellin1@gmail.com; paniaguaestados1@gmail.com; cieloacorrea@gmail.com; juanfelipevallejo@gmail.com; luzvillaalvarez27@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b213a33b33b6c8c4c03f7108840fb9f2a510f930a479e918d2608fcb7ef9170c**
Documento generado en 13/07/2023 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2022-00133

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 110 del 24 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"26Sentencia FI26"	\$580.000 \$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"34Sentencia FI19"	-
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 541

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Paula Andrea Duque Cortés
Demandado	Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 020 2022 00133 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Paula Andrea Duque Cortés por la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_malopez@fiduprevisora.com.co; jorge.agudelo@antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 655aef864ea184961b2608aefca39714449919483e218a39be67728ec7514b01

Documento generado en 13/07/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2022-00160

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 118 del 24 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"26Sentencia FI26"	\$580.000 \$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"54Sentencia FI19"	-
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 541

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Víctor Julián López Ramírez
Demandado	Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 020 2022 00160 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Medellín en contra de la parte demandante Víctor Julián López Ramírez por la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ca676e02e841b6bd2904a88deb0dbf7f800252e03810520780bce898e4b56b1f**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:020-2022-00229

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia N° 119 del 24 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"26Sentencia FI26"	\$580.000 \$580.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"54Sentencia FI19"	-
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 542

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hilda Piedad Aguirre Medina
Demandado	Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 020 2022 00229 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Medellín en contra de la parte demandante Hilda Piedad Aguirre Medina por la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: a: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; andrea.marin@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 27533f8f55433d0c23859d8a88c01a6e8f152a581c9d9a91765af9572ea362bc

Documento generado en 13/07/2023 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>